



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

C. EVA MARÍA VELÁZQUEZ NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 22QE2019X0070

Bitácora: 09/MPA0350/12/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio E04127 UNIVERSIDAD**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en av. 5 de Febrero No. 1112, colonia Centro, estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 22QE2019X0070.
2. Que el 19 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/50/2019** de la Gaceta Ecológica; el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de diciembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el Proyecto.
3. Que el 08 de enero de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "**El Diario de Querétaro**", de fecha 18 de diciembre de 2019, en el cual en la **Página 38, Clasificado**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 15 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 20 de enero de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**,

Página 1 de 16



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA MAJORE DE LA PATRIA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/50/2019 de la Gaceta Ecológica del 19 de diciembre de 2019, durante el periodo del 20 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**2020**
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MAJES DE LA NACIÓN



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de la estación de servicio "E04127" Universidad, donde se lleva a cabo la venta al por menor de gasolinas de 87 y 92 octanos y diésel, así como la comercialización de aceites, lubricantes, aditivos anticongelantes, entre otros. El **Regulado** describe que la estación de servicio opera desde el 22 de noviembre de 1994.

El **Proyecto** se encuentra en un terreno con un área total de 3,033.70 m², la cual contará con:

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE %
Oficina	28.17	0.92
Bodega de limpios	20394	0.50
Cuarto de control	15.15	0.49
Cuarto de máquinas	11.39	0.37
Baños públicos	18.00	0.59
Locales comerciales	595.26	19.62
Área de despacho	238.57	7.86
Área de tanques	113.82	3.75
Área verde	170.59	5.62
Área de estacionamiento	128.35	52.13
Área de circulación	1,581.35	52.13
Total	2,921.51	96.32

La estación de servicio cuenta con cuatro tanques de almacenamiento de combustibles, uno para gasolina de 87 octanos con capacidad de 80,000 litros (base agua), otro para gasolina de 92 octanos con capacidad de 80,000 litros (base agua), un tercer tanque para diésel con capacidad de 80,000 litros (base agua) y un cuarto tanque con capacidad de 80,000 litros (base agua), que se encuentra inhabilitado.

El **Regulado** manifestó que cuenta con ocho dispensarios, seis de ellos cuentan con cuatro mangueras de despacho cada uno, dos para gasolina de 87 octanos y dos para gasolina de 92 octanos y los otros dos cuentan con dos mangueras de despacho para diésel.

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

UTM Zona 14		
vértice	X (m)	Y (m)
1	352644	2277688
2	352624	2277761
3	352631	2277785
4	352648	2277804
5	352677	2277699

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en la colonia Centro, estado de Querétaro, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, RHP, AICA, sitio RAMSAR.
- Que la zona donde se ubica el **Proyecto** incide en el área Natural Protegida "**Cerro de las Campanas**"; sin embargo, el sitio en evaluación se encuentra en un uso de suelo denominado corredor urbano donde están permitidos gasolineras, y estaciones de gas carburante, por lo que no existe restricción para la operación de la estación de servicio.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Municipio de Querétaro**, está constituido por unidades de gestión industrial (UGA) sobre las que aplicarán en forma diferencial de las políticas, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que constituyen la parte normativa del mismo. Se precisa que la zona del proyecto se encuentra ubicada, dentro de la UGA 100, la cual corresponde a la Zona Urbana de Querétaro, cuenta con una política urbana.

UGA	Política Ambiental	Estrategias	Criterios	Lineamientos
100	urbana	EDU	RAAH, FFS, ASAEA, PASSR, PCCAEA y PCCS	L100

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al Proyecto, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

LINEAMIENTO	ACCIÓN	VINCULACIÓN
L100 Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal.	EDU-01. Desarrollar las actividades de acuerdo a lo dispuesto al Plan Municipal de Desarrollo e instrumentos de planeación urbana vigentes, evitando el desarrollo de proyectos urbanos con falta de acreditación legal y falta de apego a la normatividad en materia ambiental vigente.	Es vinculante con el proyecto en virtud de las actividades en el sector hidrocarburos se encuentran ajustadas a los programas de ordenamiento y de desarrollo urbano del Estado de Querétaro. Se precisa que las obras y actividades a realizar en materia del sector hidrocarburos se encuentran permitidas.
	EDU-02. Informar claramente los polígonos de los actuales centros de población y las zonas proyectadas para el crecimiento de la mancha urbana para que la población tenga pleno conocimiento de los límites permitidos para el desarrollo de proyectos urbanos.	Es vinculante con el proyecto en virtud de las actividades en el sector hidrocarburos se encuentran ajustadas a los programas de ordenamiento y de desarrollo urbano del Estado de Querétaro. Se precisa que las obras y actividades a realizar en materia del sector hidrocarburos se encuentran permitidas.
	EDU-05. Asegurar que en la generación de aguas residuales se cuente con sistemas de tratamiento que cumplan con la NOM correspondiente.	Es vinculante con el Proyecto, virtud de que se cumplirán las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, asimismo, lo dispuesto en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.
	EDU-08. Generar y operar un Programa Integral Municipal de Manejo de Residuos Sólidos, que contemple la separación, recolección, disposición, y la recolección, disposición y las acciones municipales del Programa Municipal de Educación Ambiental.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que se realice en la estación de servicio cumplen con las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su reglamento, en la NOM-001-ASEA-2019, así como las disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior esta DGGC no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- e) El **Regulado** presentó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la zona de Monumentos y barrios Tradicionales de la ciudad de Santiago Querétaro. El sitio del proyecto se encuentra en uso de suelo denominado corredor urbano donde está permitido el equipamiento especial, como la venta de gasolina, diésel o Gas L. P. gasolineras o estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación.

Derivado del análisis de los criterios establecidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubica en una zona urbana.

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que sus disposiciones regulan los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados urbano o municipales en la estación de servicio. Se previene y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	controla la contaminación de las aguas sujetándose a sus disposiciones y respetando sus límites.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que se realizan en la estación de servicio generarán residuos peligrosos y es necesario realizar su identificación para su disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-52-SEMARNAT-1993.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que se realizan en la estación de servicio generarán residuos peligrosos y es necesario realizar su identificación para su disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental - Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que se realizará una capacitación al personal de la estación de servicio para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos se apegarán a las disposiciones establecidas con la finalidad de respetar los límites máximos permisibles.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de septiembre de 2013.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que se realizará la elaboración de muestreos y en caso de detectar niveles superiores a los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos, se procederá a su remediación.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la remodelación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determinó que, para la delimitación del sistema ambiental se decidió tomar la Unidad de Gestión ambiental número 100 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local el Municipio de Querétaro, dado que el proyecto se encuentra inmerso en el área de la UGA 100, para lo cual se realizará el análisis y descripción del sistema ambiental.

Aspectos abióticos

El clima con base en la clasificación del sistema Köppen modificado por García (1988), el clima existente en la totalidad del municipio es C(wo) correspondiente a templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C de temperatura del mes más frío entre -3 °C y 18 °C y temperatura del mes más caliente bajo 22 °C. El sistema ambiental donde se ubica la estación de servicio presenta los siguientes tipos de rocas y suelos: aluvial (al) unidad formada por depósitos detríticos no consolidados, contruidos por gravas, arenas, limos y arcillas provenientes de las rocas preexistentes. Son del Cuaternario, se presentan en forma de abanico aluviales y como relleno de valles fluviales. El tipo de suelo, de acuerdo a lo establecido en el conjunto de datos vectoriales perfiles de suelos escala 1:1 000 000, los tipos de suelos presentes en la UGA 100 son los siguientes: vertisol





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

pélico con textura fina (Vp/3), vertisol pélico + Feozem háplico con textura fina y fase física pedregosa (Vp + Hh/3/P), entre otros. El SA se localiza en la región hidrológica RH12 "Lerma – Santiago" dentro de la cuenca H "Río Laja" y específicamente en la subcuenca de "Río Apaseo"

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que, el sitio en evaluación y el sistema ambiental se encuentran demarcados como urbano construido, agua, agricultura de temporal anual, vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule, agricultura de riesgo anual, agricultura de riego anual y semipermanente, matorral crasicaule, pastizal inducido, entre otros.

Listado de vegetación observada en la estación de servicio.

Especie	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Ficus benjamina	Ficus	---
Leucaena Leucocephala	Leucaena	---
Washingtonia robusta	Palma mexicana	---
Duranta Golden	Duranta	---

Destacando que, dentro del predio, no se encontró presencia de vegetación catalogada con algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **Regulado** señaló que, en la estación de servicio no se observaron ejemplares de fauna, esto debido a su ubicación en medio de la zona urbana con gran disturbio por el paso de vehículos.

Dentro de la estación de servicio no se encontraron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental – Especies Nativas de México de flora u fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2010.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

De acuerdo al conjunto de datos vectoriales de la red hidrográfica, escala 1: 50,000 edición 2.0 de la región hidrográfica Lerma – Santiago, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se observa que dentro del sistema ambiental existen corrientes y cuerpos de agua perenes e intermitentes.

Así mismo se presentan coeficientes de escurrimiento que van desde 5 a 20%, el cual es la relación del caudal que fluye sobre el terreno y las unidades hidro geomorfológicas que integran la cuenca, según lo establecido en el conjunto de datos vectoriales de la carta Querétaro F14C65.

Derivado del análisis de cada una de las problemáticas se puede concluir que el proyecto no representa un elemento que pueda repercutir de alguna forma en la calidad del Sistema Ambiental (SA), ya que el mismo ocupa una superficie muy puntual y con actividades que no implican ninguna modificación permanente a elementos naturales que puedan encontrarse presentes en la zona, referente a los impactos que puedan generarse con la operación de la instalación, se manifiesta que el Sistema Ambiental cuenta con la suficiente capacidad de absorber los impactos a generarse sin derivar en ninguna clase de desequilibrio ecológico; sin embargo, de manera adicional a esta condición el **Regulado** del proyecto deberá de cumplir con la normatividad aplicable, políticas ambientales, medidas de prevención, mitigación y/o restauración, así como de cualquier condicionante o restricción por parte de las autoridades ambientales competentes.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que, para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que pueden presentarse con la implementación del proyecto se realiza el seguimiento de una metodología estructurada en la construcción de una Matriz de Cribada de Impactos, con la finalidad de presentar únicamente aquellos impactos que fueron valorados como poco destacables, destacables y/o muy destacables, eliminando las interacciones determinadas como no destacables.

El **Regulado** señaló que, a partir de la interpretación de resultados se concluye que en la remodelación se generarán la mayor parte de interacciones adversas en la zona; no obstante, estos son considerados de manera locales.

Los impactos negativos significativos que la operación y mantenimiento del proyecto generarán en el medio son del tipo potencial, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y serán minimizados con las medidas de prevención y seguridad de la estación. Los impactos positivos significativos en el factor socioeconómico trascienden en el ámbito regional.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua superficial	Calidad del agua superficial	Durante las actividades de despacho del combustible, desconexión de mangueras, entre otros, podrían generarse aguas aceitosas. El no contar con recipientes para el depósito de los residuos y áreas de almacenamiento adecuado, podría propiciarse que los residuos peligrosos sean arrojados y/o derramados en el suelo, lo que provocaría su dispersión al presentarse lluvias fuertes en la zona, causando afectación en la calidad del agua superficial. Si no se tuviera el adecuado manejo y disposición de los residuos generados de la estación de servicio, estos podrían provocar la afectación la calidad del agua superficial.
Agua subterránea	Calidad del agua subterránea	La calidad del agua subterránea podría ser afectada si los tanques de almacenamiento de combustibles llegarán a presentar alguna fuga y/o derrame por sobrellenado, deterioro, falta de mantenimiento, entre otros, y esto no fuera notificado por los equipos de detección, lo que podría afectar los mantos freáticos de la zona. Si durante la operación de las instalaciones no se tiene un adecuado manejo y disposición de los residuos peligrosos, estos podrían ser derramados en el suelo, lo que provocaría su infiltración y posible afectación del agua subterránea.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Suelo.	Características físicas y químicas del suelo.	Los procedimientos inadecuados para la descarga y despacho del combustible podrían propiciar derrames en el suelo sin protección, lo que pudiera afectar las características fisicoquímicas del mismo. Si durante la operación de las instalaciones no se proporciona el mantenimiento adecuado a los tanques de almacenamiento del combustible, no se monitorean los equipos de detección y/o no se registran los niveles de almacenamiento, podría provocarse una fuga y/o derrame que causaría cambio en las características fisicoquímicas del suelo. El manejo y disposición inadecuada de los residuos peligrosos (aguas aceitosas, trapos, cartón, papel impregnados de aceites, envases vacíos de aceites, lubricantes, aditivos, entre otros) pudiera provocar cambio en las características fisicoquímicas del suelo.
Atmósfera.	Calidad del aire	Si durante la descarga y despacho del combustible no se colocarán recuperadores de vapores, se propiciarán la generación de emisiones de vapores combustibles al ambiente.
	Atmósfera sonora	El transporte utilizado para la recolección y disposición de los residuos podrían propiciar la generación de ruido durante estas actividades en el sitio en evaluación.

ETAPA DE ABANDONO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua superficial	Calidad del agua superficial	Durante el abandono del sitio, la desconexión y desarme de los equipos utilizados en la estación de servicio podrían provocar derrames de combustibles en el suelo, que al presentarse una lluvia fuerte en la zona propiciará el arrastre del mismo y posible afectación en la calidad del agua superficial.
Agua subterránea	Calidad del agua subterránea	Si durante las actividades de abandono y/o extracción de los tanques de almacenamiento, tubería, entre otros, o no se tiene un adecuado manejo y disposición de los residuos generados, estos podrían ser derramados en el suelo, que, al presentarse lluvias en la zona, podrían ser arrastrados e infiltrados al subsuelo afectando la calidad del agua subterránea.
Suelo.	Características físicas y químicas del suelo	Si durante la desconexión y desarme del equipo, así como en el abandono y/o extracción de los tanques de almacenamiento, tubería, entre otros, no se realizan las actividades, procedimientos o maniobras adecuadas, podrían provocarse derrames de combustibles en el suelo, provocándose afectación en las características fisicoquímicas del mismo.
Atmósfera	Calidad del aire.	Si durante el abandono de las instalaciones, la maquinaria, equipo y/o transporte no se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, estos podrían provocar emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, lo que pudiera causar la afectación a la calidad del aire. Si durante las actividades de abandono y/o extracción de los tanques de almacenamiento, tubería, entre otros, no se realizan los procedimientos adecuados, se propiciarán emisiones de gases combustibles al ambiente. La etapa de abandono del sitio propiciará la dispersión de partículas al ambiente, si no se toman las medidas para reducir su propagación.
	atmósfera sonora	Las actividades y operación de la maquinaria para el abandono del sitio en evaluación provocarán la generación de ruido en el área, lo que podría propiciar una atmósfera sonora.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Calidad del Suelo	La obra deberá ser desarrollada únicamente dentro del polígono bajo estudio con apego a los planos de la propuesta original de este proyecto y que se presenta en los anexos de la MIA-P.
	No está permitido el mantenimiento de la maquinaria y equipos directamente en el sitio del proyecto, de manera que en caso de que se requiera por una contingencia, éste deberá llevarse a cabo en un sitio adecuado (taller mecánico externo) de manera que evite la contaminación del suelo / subsuelo motivada por una fuga o derrame de combustible o lubricantes.
	El encargado de la obra deberá contar con kit de atención a derrames para atender una contingencia.
	La maquinaria y equipos que sean utilizados en el sitio deberá estar en óptimas condiciones de operación. Lo anterior con el fin de evitar derrames de lubricantes o combustibles en el suelo. Para esto es importante que los operadores lleven a cabo una inspección de sus equipos antes de comenzar a laborar de manera que puedan identificar posibles fugas.
	En caso de que se llegará a generar residuos peligrosos como resultado de un mantenimiento extraordinario de la maquinaria y equipo como recipientes o estopas (sólidos), impregnados con aceites usados y grasas, éstos deberán ser manejados de acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos., almacenándolos temporalmente en contenedores debidamente rotulados que presenten tapa y que estén localizados en un sitio señalado por el contratista y/o el Regulado, con el afán de que no sean dispuestos in situ. Cuando el contenedor se encuentre parcialmente lleno, al 90%, deberá ser dispuesto mediante una empresa especializada y autorizada.
	El Regulado deberá establecer un área específica para el almacenamiento de basura, residuos domésticos que deberá ser utilizada por el encargado de la urbanización. Todos estos residuos deben estar segregados adecuadamente y su almacenamiento debe cumplir con los requisitos legales a nivel estatal y municipal en materia de almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
	El Regulado debe designar un área específica para almacenar residuos peligrosos de tal manera que se evite la dispersión o migración de contaminantes que pudieran afectar a la calidad del agua. Lo mismo debe aplicarse para materiales peligrosos. En el caso de los residuos peligrosos deberá dar cumplimiento al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
	Instalación y retiro de señalética al concluir las actividades de estas etapas, lo cual repercutirá en la excelente operación de las condiciones de seguridad en el terreno. Estos deberán en su caso de ser nuevamente utilizados en otras obras de la misma índole.
Calidad del agua	Hacer un uso racional del recurso, utilizándolo solamente para las actividades que estrictamente requieran de su aprovechamiento. Se deberá guardar un estricto control en cuanto a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos requeridos en la obra para garantizar que no presenten fugas de aceites, lubricantes o combustibles que pudieran contaminar el suelo y posteriormente el agua superficial por efecto de una lluvia, mediante escurrimientos laminares, así como el agua subterránea debido a la migración de los contaminantes.
Calidad del aire	Los vehículos utilizados en esta etapa del proyecto deberán cumplir con la correcta afinación de sus motores para evitar la mala combustión y el aumento de la concentración de gases, de acuerdo con la normatividad vigente. Abstenerse de quemar residuos de tal forma que con ello se evite la generación de contaminantes a la atmósfera. Se utilizarán sanitarios portátiles, para evitar la defecación al aire libre. Se distribuirán estratégicamente en el sitio del proyecto contenedores o tambos de 200 litros con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos de alimentos, además periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra. Dichos residuos serán dispuestos y recolectados semanalmente por el Servicio de limpieza del municipio.
Ruido	Evitar realizar actividades que requieran el uso de maquinaria y equipo que generen altos niveles de ruido durante el horario de 7:00 p.m. - 7:00 a.m. Proporcionar el equipo de protección personal que sea necesario a los trabajadores de la construcción que se encuentren cercano a las zonas con altos niveles de ruido u operen maquinaria y equipo con alto nivel sonoro.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

El **Regulado** capacitará al personal, sobre la exposición a riesgos de trabajo, y realizará los manuales de operación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que aún no ha sido impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y/o por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, que pudieran afectar la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema; sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental, así mismo esta DGGC establece diversas condicionantes que deberán de cumplirse para prevenir y/o mitigar los efectos que ocasionará el proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico Municipio de Querétaro y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la remodelación, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Servicio E04127 UNIVERSIDAD**", con ubicación en av. 5 de febrero No. 1112, colonia Centro, estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, dado que inició operaciones en el año de 1994, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado** deberá contar, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad,

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).



2020
Año de
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.

Página 14 de 16

**2020**
AÑO DE
LEONORA VICARIO
MINISTERIA RAMBOLO LA POYELA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3794/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

DECIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta la **C. Eva María Velázquez Núñez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**

DECIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución la **C. Eva María Velázquez Núñez** en su calidad de Representante Legal del **Regulado**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 22QE2019X0070
Bitácora: 09/MPA0350/12/19
Folio: 040357/01/20

RECEBIDO
BEGG/ARO



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO